

Sentido de la resolución: Fundada e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-517/AYTO CUETZALAN DEL PROGRESO-03/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **VICKTOR** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-517/AYTO CUETZALAN DEL PROGRESO-03/2023**, la cual fue turnada a esta Ponencia, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos

referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia. Asimismo, el sujeto obligado rindió su informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva un dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la información respecto al artículo, fracción y formato denunciado.

V. Por proveído de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, la cual se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que, se entendió su negativa a la difusión de estos y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-517/AYTO CUETZALAN DEL PROGRESO-03/2023**

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló lo siguiente:

“...se anexan capturas de pantalla de la consulta de información del art. 77 fracción XXVIII formato B”... (sic)

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, por lo que respecta al segundo trimestre de la obligación de transparencia denunciada.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/426/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó que el sujeto obligado sí publicó la fracción XXVIII, formato B, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, sin embargo se advierten

inconsistencias en su publicación y respecto del segundo y tercer trimestre si publicó la información correspondiente, en términos de ley.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintiuno, el cual fue asignado con el número DV/426-1/2023, de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se concluyó en su punto tercero que la autoridad responsable no había publicado el artículo, fracción y formato denunciado respecto del primer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, sin embargo, se observó que reiteró que si publicó la información respecto al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, por lo que, el presente asunto se estudiara de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:
"El gobierno municipal de CUETZALAN no cumplió con sus obligaciones de TRANSPARENCIA en los años 2018, 2019, 2020 Y 2021 al publicar únicamente datos de 16 contratos suscritos en su totalidad. Por todo el periodo señalado. Los enlaces rotos no llevan a ningún documento. Como se demuestra con las bases de daos generadas por el sistema PNT"... (sic)

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2021	1er trimestre



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-517/AYTO CUETZALAN DEL PROGRESO-03/2023**

77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2021	2do trimestre
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2021	3er trimestre
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2021	4to trimestre

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

"...se anexan capturas de pantalla de la consulta de información del art. 77 fracción XXVIII formato B"... (sic)

Del dictamen número DVI/462/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye con lo siguiente

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVII (formato B)	Trimestres primero y cuarto del ejercicio 2021	El H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, publica información, sin embargo, existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XXVII (formato B)	Trimestres segundo y tercero del ejercicio 2021	El H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, sí publicó la información.

Por lo que hace al dictamen complementario número DVI/462-1/2023, de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, del que se desprende en su contenido que concluye:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVII (formato B)	Trimestres primero y cuarto del ejercicio 2021	El H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, publica información, sin embargo, existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

77	XXVII (formato B)	Trimestres segundo y tercero del ejercicio 2021	El H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, si publicó la información.
----	----------------------	---	---

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Respecto al denunciante no ofreció pruebas, por lo que no hay material sobre el cual proveer, respecto al sujeto obligado se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Santiago Tzapot Luna, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós..
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de capturas de pantallas realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al artículo 77, fracción XXVIII fracción B, del sujeto obligado, respecto de todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del procesamiento de carga en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia referente al artículo 77, fracción XXVIII fracción B, del sujeto obligado, respecto de todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código

de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintiuno y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XXVIII, formato B¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a al primer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, en los términos siguientes:

ARTICULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:
XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito."

En primer lugar, en los dictámenes, inicial y complementario, con números DV/462/2023 y DV/462-1/2023, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló en el primer dictamen que, el sujeto obligado sí había publicado el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, sin embargo existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y en el dictamen complementario señaló que se encontraba publicada; sin embargo, advierte lo mismo, en el sentido que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos referidos.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación común, establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y cuarto trimestres del dos mil veintiuno; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos

establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formato y periodo antes citado.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/462/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó lo siguiente:

“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye con lo siguiente

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVII (formato B)	Trimestres primero y cuarto del ejercicio 2021	El H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, publica información, sin embargo, existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XXVII (formato B)	Trimestres segundo y tercero del ejercicio 2021	El H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, sí publicó la información.

Por lo que el sujeto obligado sí publicó la información correspondiente al artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los segundo y tercer trimestres del dos mil veintiuno, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, formato y periodo antes citado.

PUNTOS RESOLUTIVOS.


Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción, XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los primer y cuatro trimestres del dos mil veintiuno, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo y tercer trimestres de dos mil veintiuno, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

5  Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEON ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-517/AYTO CUETZALAN DEL PROGRESO-03/2023, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.